

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00046 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO ALFONSO SUESCUN BARBOSA contra MARIA ISABEL VILLAMIZAR J y CARLOS GUSTAVO VALENCIA M.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	5.500.000,00
TOTAL INTERESES:	9.241.736,65
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	14.741.736,65

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a Liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2014 00048 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JOSE LUIS VILLAMIZAR ROJAS contra PRIMITIVO VERA, ROSA FLOREZ y NELSON CONTRERAS.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		10.000.000,00
TOTAL INTERESES:	18.336.579,90	
TOTAL CAPITAL E INTERES:	28.336.579,90	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00032 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra AGUSTIN ENRIQUE PABON GAMBOA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL.		1.261.970,00
TOTAL INTERESES:	2.716.578,98	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	3.978.548,98	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

De otra parte en cuanto a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por el apoderado demandante; se le exhorta a revisar el sistema de depósitos judiciales en la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00037 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JEAMY MOSQUERA TELEZ, contra JORGE HOMERO HERNANDEZ LABARCE.

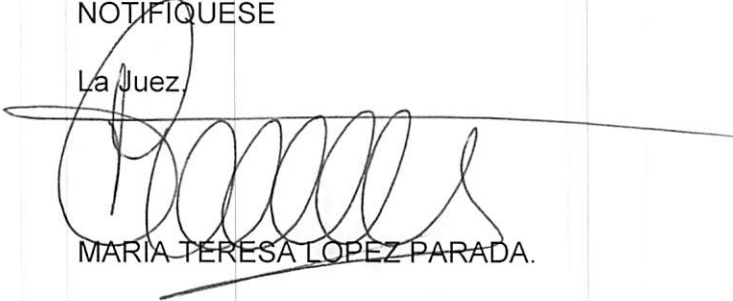
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		4.950.000,00
TOTAL INTERESES:	7.056.740,65	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	12.006.740,65	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez.


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la realidad por no haber tenido en cuenta la liquidación anterior y tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54518 40 03 002 2015 00101 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por GRACIELA ROJAS RINCON, contra LUIS FERNANDO GELVEZ y LUZ FRANCISCA GALLARDO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no haber tenido en cuenta la modificación anterior y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					5.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					7.493.009,28
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	15	56.430,84
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	112.118,85
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	111.640,89
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	110.364,73
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	105.683,93
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	111.481,50
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	111.215,77
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	111.322,07
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	111.109,45
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	111.003,11
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	20	74.143,85
TOTAL INTERESES:					8.619.524,26
TOTAL CAPITAL E INTERES:					13.619.524,26

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00108 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra MONICA B. TORRES R y VICTOR MANUEL RUIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL.		13.910.044,00
TOTAL INTERESES:	15.278.209,45	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	29.188.253,45	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 22 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el apoderado demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2015 00219 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 3 del mes de Octubre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 3:00pm y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LOPEZ PARADA

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la realidad por no haber tenido en cuenta liquidación anterior y tabla de la superfinanciera y se actualizara al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00164 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por EPIFANIA BECERRA SUAREZ, contra LUZ MARINA RUIZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no haber tenido en cuenta liquidación anterior y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					2.900.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					2.429.608,22
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	21	51.596,87
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	73.709,81
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	73.679,68
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	73.679,68
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	73.679,68
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	72.623,57
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	72.623,57
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	71.110,02
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	70.107,94
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	70.107,94
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	68.950,93
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	68.706,93
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	65.036,59
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	68.676,41
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	68.065,70
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	67.943,45
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	67.454,06
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	66.688,20
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	66.412,13
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	66.013,03
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	65.459,77
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	65.028,93
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	64.751,72
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	64.011,55
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	61.296,68
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	64.659,27
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	64.505,15
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	64.566,80
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	64.443,48
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	64.381,80
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	20	43.003,43
TOTAL INTERESES:					4.492.582,97
TOTAL CAPITAL E INTERES:					7.392.582,97

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la realidad por no haber tenido en cuenta la tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00182 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALICIA TIBAMOZA DE JAIMES, contra TEODORO GARCIA SANCHEZ.

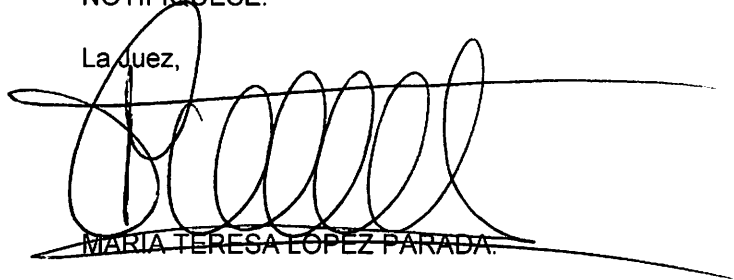
SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no haber tenido en cuenta la tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					5.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					4.236.117,17
FEBRERO DE 2017	22,34	1,69	2,54	21	88.960,11
MARZO DE 2017	22,34	1,69	2,54	30	127.085,88
ABRIL DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	127.033,92
MAYO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	127.033,92
JUNIO DE 2017	22,33	1,69	2,54	30	127.033,92
JULIO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	125.213,05
AGOSTO DE 2017	21,98	1,67	2,50	30	125.213,05
SEPTIEMBRE DE 2017	21,48	1,63	2,45	30	122.603,48
OCTUBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	120.875,76
NOVIEMBRE DE 2017	21,15	1,61	2,42	30	120.875,76
DICIEMBRE DE 2017	20,77	1,59	2,38	30	118.880,92
ENERO DE 2018	20,69	1,58	2,37	30	118.460,22
FEBRERO DE 2018	21,01	1,60	2,40	28	112.132,05
MARZO DE 2018	20,68	1,58	2,37	30	118.407,61
ABRIL DE 2018	20,48	1,56	2,35	30	117.354,66
MAYO DE 2018	20,44	1,56	2,34	30	117.143,88
JUNIO DE 2018	20,28	1,55	2,33	30	116.300,11
JULIO DE 2018	20,03	1,53	2,30	30	114.979,65
AGOSTO DE 2018	19,94	1,53	2,29	30	114.503,67
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	113.815,57
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	112.861,67
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	112.118,85
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	111.640,89
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	110.364,73
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	105.683,93
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	111.481,50
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	111.215,77
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	111.322,07
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	111.109,45
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	111.003,11
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	20	74.143,85
TOTAL INTERESES:					7.792.970,19
TOTAL CAPITAL E INTERES:					12.792.970,19

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00347 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALVARO E. MENESES A, contra PIO FELIPE MORA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		1.300.000,00
TOTAL INTERESES:	2.206.978,21	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	3.506.978,21	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00349 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por MIRIAM TERESA ALBARRACIN ATUESTA, contra ROSA HELENA CARRILLO P y LUIS ALBERTO GUIO R.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL.	2.700.000,00
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	7.070.774,35

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54/518 40 03 002 2015 00350 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ELSA AURORA CARRILLO GRANADOS, contra VICTOR CAICEDO y SONIA RAMIREZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL.		3.000.000,00
TOTAL INTERESES:	4.658.997,64	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	7.658.997,64	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00431 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ANA SMITH RODRIGUEZ P, contra BORIS CAICEDO AMAYA y MARISELA REAL RICO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		15.000.000,00
TOTAL INTERESES:	17.790.908,86	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	32.790.908,86	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 13 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario señalar hora y fecha para diligencia de entrega del inmueble objeto de adjudicación en sucesión. Queda para lo que estime convenir

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



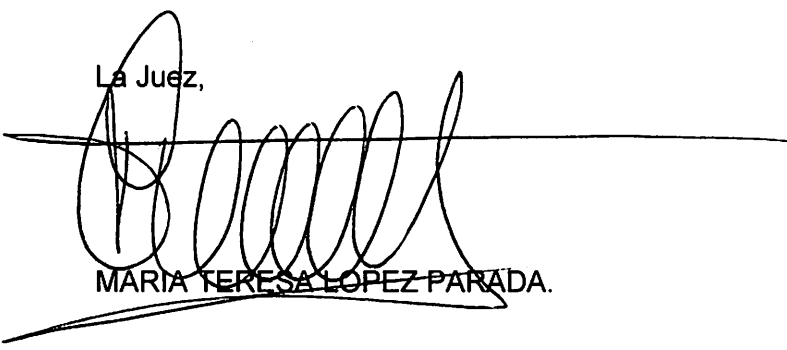
RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00516 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que la parte demandante manifiesta que el Señor LUIS JOHAN VARGAS BUITRAGO, conforme resolución N° 1421 del 8 de agosto de 2018, está facultado para recibir el inmueble objeto de adjudicación dentro de la sucesión de la referencia, en tal virtud el Despacho dispone señalar el día 26 de septiembre próximo, a la hora de las 03:00Pm, para llevar a cabo la diligencia de entrega sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 272-14912 de esta ciudad.

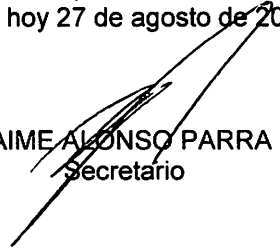
NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00576 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE JAVIER GAMBOA VERA, contra LAURA XIOMARA BERNAL G, VILMA GUTIERREZ DE BERNAL y ARMANDO BERNAL CRUZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	15.000.000,00
TOTAL INTERESES:	23.646.149,24
TOTAL CAPITAL E INTERES:	38.646.149,24

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

48

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00601 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE JAVIER GAMBOA VERA, contra SANDRA DEL P. GONZALEZ S y ANGELICA M. GONZALEZ S.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	4.000.000,00
TOTAL INTERESES:	5.977.984,56
TOTAL CAPITAL E INTERES:	9.977.984,56

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a la liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2015 00636 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por FINANCIERA COMULTRASAN, contra CRISLIA LIZARAZO BARRAGAN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL.	5.020.750,00
TOTAL INTERESES:	3.574.790,32
TOTAL CAPITAL E INTERES:	8.595.540,32

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

55

Hoy 22 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, comunicándole que se efectuó la diligencia de secuestro sobre los muebles embargados. Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00152 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 inciso 2 C.G.P., y para los efectos allí señalados, se DISPONE agregar el despacho comisorio número N° 0083 del 26 de noviembre de 2018, diligenciado al expediente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al a liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00262 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LEONOR MONCADA DE SUESCUN, contra LUIS MIGUEL PELAEZ SUESCUN.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		12.000.000,00
TOTAL INTERESES:	14.710.906,69	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	26.710.906,69	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la realidad por no haber tenido en cuenta la liquidación anterior y tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00442 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por NURY RUBIANO SUAREZ, contra OSCAR H. SIERRA H y CARLOS A. VILLAMIZAR G.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no haber tenido en cuenta la modificación anterior y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					2.000.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					2.972.225,35
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	20	29.770,90
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	44.145,89
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	42.273,57
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	44.592,60
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	44.486,31
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	44.528,83
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	44.443,78
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	44.401,24
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	20	29.657,54
TOTAL INTERESES:					3.340.526,02
TOTAL CAPITAL E INTERES:					5.340.526,02

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 22 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez la anterior demanda, informándole que la parte actora, allegó avalúo del bien inmueble debidamente embargado y secuestrado. Queda para los fines del art. 444 numeral 2° del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



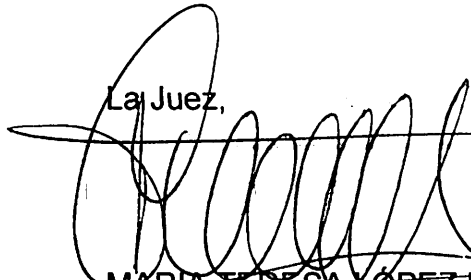
RADICADO 54 518 40 03 002 2016 00513 00

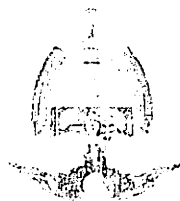
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a correr traslado del avalúo suscrito por el ingeniero JOSE ROSARIO BONILLA BOADA, traslado que se corre por el término de tres (10) días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 444 numeral 2° del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.



Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 20 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00085 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2° C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso por un término de 1 mes.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2° C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, por el término de 1 mes.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en las Secretaría del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Hoy 22 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, comunicándole que mediante memorial se solicitó la sustitución del poder de la parte demandante. Sirvase ordenar lo que corresponda.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00172 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

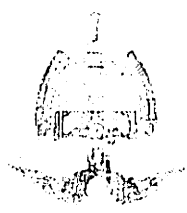
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

Visto el anterior informe secretarial y en atención al memorial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se dispone aceptar la sustitución y reconocer personería para actuar como apoderado de la demandante al abogado JOSE ORLANDO MENDOZA en los términos de la sustitución presentada por GIUSSEPE LIZCANO CARVAJAL.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.



Not

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 22 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, comunicándole que el apoderado demandante solicita fecha y hora para diligencia de remate. Señálese.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 53 002 2017 00255 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

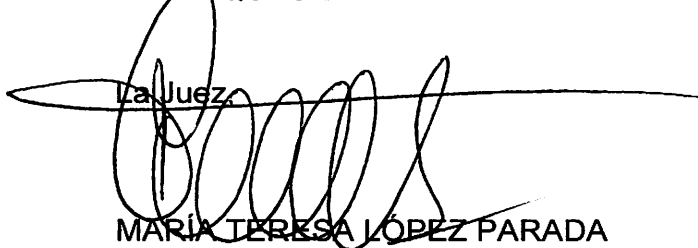
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede y por ser procedente la petición, se señala de acuerdo al art. 448 del C.G.P., el día 3 del mes de Octubre del año en curso, para llevar a cabo la diligencia de remate.

La licitación iniciará a las 9:00Am y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, esto es 40% del avalúo del bien.

Publíquese el aviso en el periódico La Opinión, por una sola vez en día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en cuyo listado se deberá incluir lo señalado en el art. 450 C.G.P. Librese comunicación.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

Mop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00299 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN ORLANDO RUEDA JACOME contra PATRICIA ROJAS GONZALEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	7.000.000,00
TOTAL INTERESES:	8.090.115,73
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	15.090.115,73

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a Liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00414 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el COLEGIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - HERMANAS BETHLEMITAS contra KARIN MAGALY ORTIZ VILLAMIZAR.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		2.156.106,00
TOTAL INTERESES:	2.175.220,29	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	4.331.326,29	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 22 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que la demandada solicita la terminación del proceso y el archivo del proceso. Queda para los fines pertinentes.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00438 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

Previo a resolver la petición de la demandada, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dispone correr traslado a la parte actora para que se manifieste concediéndosele un término de tres (3) días; si pasa en silencio se dará aplicación a las previsiones del art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA,

Hoy 22 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que venció el término otorgado en providencia que antecede, pasando en silencio. Sírvasse ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2017 00466 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandada, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, corriéndosele traslado de la petición a la parte demandante el cual paso en silencio.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandada, manifestó que canceló la obligación demandada, y que la parte demandada no hizo manifestación alguna dentro del término concedido en providencia de fecha 12 de agosto, en virtud de ello, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título ejecutivo y demás documentos, entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar el expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

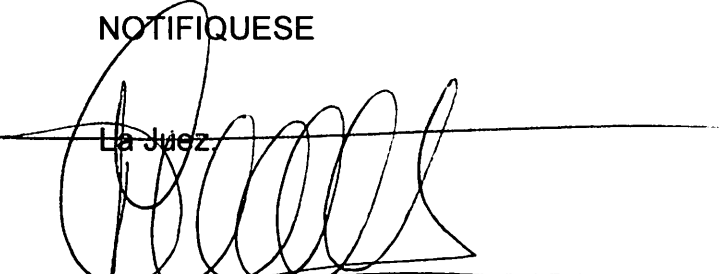
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título ejecutivo, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

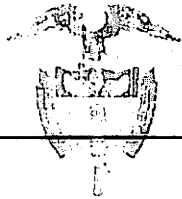
NOTIFIQUESE


~~La Juez.~~

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Thp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.



JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 22 de agosto de 2019, pasó al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la DIAN ofreció respuesta. Dejar a disposición de la parte actora.

JAIME ALONSO PARRA

Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00029 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

Dese a conocer a la parte actora, el anterior memorial proveniente de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

Hoy veintidos agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se efectuó la liquidación las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00154 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Habiendo sido liquidada las costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario

118

Hoy veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso sucesión informando que fue presentado el trabajo de partición por los partidores designados. Queda para los fines del artículo 509 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00219 00

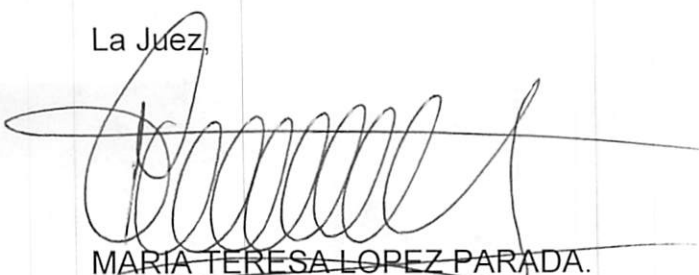
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Del anterior trabajo de partición y de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 1º del C.G.P., se dispone dar traslado a los interesados, por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE

La Juez,


MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jap.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana, notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretaria

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al a liquidación anterior y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00293 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JORGE JAVIER GAMBOA VERA, contra SILVIA MELO y GERFERSON GAMBOA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	1.000.000,00
TOTAL INTERESES:	523.663,39
TOTAL CAPITAL E INTERES:	1.523.663,39

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.)

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

b5

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00317 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de menor cuantía adelantada por el BANCO BOGOTA contra ARNULFO GELVEZ CARVAJAL.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	31.289.812,00
TOTAL INTERESES:	10.495.237,70
TOTAL CAPITAL E INTERES:	41.785.049,70

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 22 de agosto de 2019, paso al despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la apoderada solicita se requiera a la oficina del IGAC, para que expida certificado catastral del inmueble embargado y secuestrado. Queda para lo que estime convenir.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00318 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone acceder a la solicitud de la apoderada demandante, respecto de oficiar a la oficina del IGAC, a fin de que a su costa se expida certificado del avaluo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 272 – 26947 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, con código catastral 54518010100920004000.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

Jhp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario.



27

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00367 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve

TEMA

Se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.

RELACIÓN PROCESAL

Antes de entrar a decidir de fondo lo pertinente dentro del trámite de nulidad, es necesario hacer pronunciamiento previo a la inquietud planteada por el Sr. apoderado de la parte demandante el pasado 23 de julio donde manifiesta lo siguiente:

“ (...) con el fin de solicitarle SOBRE EL INCIDENTE DE NULIDAD, que este está llamado a no prosperar o en otras palabras en mi lear saber y entender estamos ante un (sic) sentencia de fecha 26 de octubre del 2018 debidamente ejecutoriada; y al hablar de un INCIDENTE DE NULIDAD su SEÑORÍA PERDIO COMPETENCIA ante lo cual estamos abocados a un fallo inhibitorio o en otros términos concluir y lo reitero con todo respeto que no hay lugar a pronunciamiento por haberse perdido la competencia...”
apoyándose según el togado en criterios jurisprudenciales y normativos.

Conforme a la inquietud elevada por el S. abogado de la parte demandante, un tanto difusa e imprecisa, donde anuncia que esta operadora “perdió competencia” y que se está ante un “fallo inhibitorio” anunciando sustentarse en criterios jurisprudenciales y normativos que no trae a cita; es necesario recordar al Sr. togado que la figura procesal de fallo inhibitorio, que en otrora la contemplaba el numeral 4 del art 37 del CPC y que hoy su homólogo art 42 del CGP no la trae expresamente, se entiende como de aplicación excepcional pues es deber de quienes ejercemos la función judicial resolver de fondo el asunto del litigio y en este sentido mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2018 se resolvió el conflicto, declarando terminado el contrato de arrendamiento con las consecuencias que ello trae. Por lo tanto no es entendible del por qué el Sr. abogado hace alusión a esa figura.

Aunado a lo anterior, el togado asegura que le es imposible a esta operadora judicial efectuar pronunciamiento a cerca del incidente de nulidad por “haberse perdido competencia”, ante lo cual “estamos abocados a un fallo inhibitorio”.

El presupuesto procesal relacionado con el factor de **competencia**, es descrito por notables tratadistas como Hernán Fabio López Blanco, como un “*requisito necesario para la adecuada estructuración de la relación jurídico-procesal que el juez que va a definir el proceso sea el llamado por la ley a hacerlo*”. En tal virtud, no se pierde competencia al conocer y tramitar una nulidad. La falta de este presupuesto lo contempla el numeral 1 del art 133 como una de las causales de nulidad y no tiene como consecuencia fatídica el pronunciamiento de un fallo inhibitorio. Además, en este caso, como se advirtió, existió pronunciamiento definitivo en providencia de fecha 26 de octubre de 2018. Otro

asunto, es el trámite de la nulidad que hoy nos convoca respaldada en pronunciamientos jurisprudenciales que más adelante citaré.

Bajo el anterior panorama, efectuaré el pronunciamiento del fondo del asunto.

ANTECEDENTES:

Habiéndose proferido providencia mediante la cual se ordenó la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre la señora YASMIN JULIETH CAICEDO PAEZ y el señor LUIS REYNALDO ORTIZ y la restitución del inmueble; el demandado a través de apoderado el día 14 de febrero de 2019 interpuso nulidad fundamentado en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. por no haberse practicado en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

El día 15 de febrero se notifica a este Despacho la admisión de demanda de tutela propuesta por el demandando de la cual se adopta decisión el 26 de febrero negando la protección de los derechos invocados¹.

El 1 de marzo en aplicación del Inc. 4 del art 134 del CGP se corre traslado a la parte demandante, pasando en silencio.

El 11 de abril se decreta pruebas de oficio exhortando a la Inspectora de Policía para que allegue todas las diligencias adelantadas con ocasión al Despacho comisorio Nro. 0090 de fecha 3 de diciembre de 2018. Igualmente a la parte demandada para que aporte documentación².

El día 2 de mayo la Inspectora se pronuncia allegando los documentos requeridos³, no lo hace así el demandado.

El 25 de junio se decretan las pruebas pedidas por las partes y se cita a audiencia para su práctica.

El 12 de julio se lleva a cabo audiencia de pruebas y se decretan otras de oficio.

CONSIDERACIONES

Concebida la institución de la nulidad dentro del ordenamiento procesal civil, podemos decir que la misma se creó con la finalidad de revisar tramites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del curso del proceso, para así recomponer el mismo, garantizar un respecto efectivo al debido proceso.

De las nulidades procesales contempladas en nuestro estatuto procesal civil, formula la parte demandada la consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP, la que se configura: "*Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el*

¹ Folio 35

² Folio 37

³ Folio 39 a 48

emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser vitadas como partes....”

Ha dicho la doctrina, que una de las reglas orientadoras de nuestro sistema procesal, es la de la publicidad. En virtud de ella las decisiones del juez, las que se concentran siempre en providencias, deben ser comunicadas a las partes y conocidas por estas con el fin de que puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra para impugnarlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo allí ordenado, lo cual se logra a través de las notificaciones.

Por cuanto, la vinculación del demandado al proceso es asunto de particular importancia, la notificación de la demanda implica el comienzo del proceso, el legislador ha querido que este momento procesal de tanta trascendencia este rodeado de todas las formalidades prescritas por la ley, para que esa notificación quede en debida forma.

A su turno, como respaldo jurisprudencial se ha entendido la indebida notificación como defecto procedimental, así se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional⁴:

*“...Esta Corporación ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004**⁵ resaltó lo siguiente:*

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).*

*En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**⁶, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.*

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente⁷.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento

⁴ Sentencia T-025/18

⁵ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁶ M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁷ Tales disposiciones se mantiene vigentes en los artículos 189 a 301 del Código General del Proceso.

de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

1. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**⁸, este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**⁹, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

2. En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso....”

⁸ M.P. Jaime Araújo Rentería.

⁹ M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Bajo el anterior panorama, el señor LUIS REYNALDO ORTIZ a través de apoderado interpuso nulidad sustentada en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P, y como fundamento expone:

"QUINTO: *Mi porhijado el día 06/09/2018 no recibió ninguna notificación personal del auto que admite la demanda en conocimiento de este despacho, por el contrario recibió un sobre cerrado que contenía otra clase de información que no era del juzgado en tal motivo no tenía conocimiento que debía hacer presencia ante su despacho.*

(...)

OCTAVO: *Mi porhijado el día 25/09/2018 no recibió ninguna notificación por aviso del auto que admite la demanda en conocimiento de este despacho, por el contrario recibió un sobre cerrado que contenía otra clase de información que no era del juzgado en tal motivo no tenía conocimiento que debía hacer presencia ante su despacho.*

NOVENO: *El demandante, está haciendo incurrir en error judicial al señor juez por cuanto muy bien sabe que no envió información absoluta sobre este proceso al demandado LUIS REINALDO ORTIUZ, solo le realizaba envío con información que nada tenía que ver con este proceso con el fin de ocultar la existencia del mismo y obtener una sentencia anticipada como efectivamente ocurrió.*

(...)

DECIMO PRIMERO: *El día 08/02/2019 la tranquilidad de mi prohijado fue interrumpida por los funcionarios de la alcaldía municipal de pamplona a través de la inspección de policía en cabeza de la doctora LAURA MILENA RODRIGUEZ quien le manifiesta a mi prohijado que va a dar cumplimiento a una orden judicial ordenada por el despacho como lo es el lanzamiento en contra de mi prohijado, mi prohijado se opuso al mismo ya que el (sic) es poseedor del mismo y no conoce a la señora demandante y además no tenía conocimiento del proseo adelantado por su despacho...."*

Veamos entonces si con el caudal probatorio el demandado logró probar los argumentos en que sustentó su nulidad:

- A folios 12 y 13 del expediente existe constancia de envío de citación para notificación personal dirigida al Sr Luis Reynaldo Ortiz a la carrera 9 Nro. 5-64 Y 5-70, la misma que figura en el contrato de arrendamiento como dirección del inmueble y la que fue anunciada en la demanda para efecto de notificaciones, con certificación por parte de la empresa de correo de haber sido entregada al Sr. LUIS ORTIZ el 6 de septiembre de 2018.
- A folios 15 a 18 obra constancia de notificación por aviso con los lineamientos del art 292 del CGP, cotejada y recibida por LUIS ORTIZ el 25 de septiembre de 2018.
- Como sustento de la nulidad el demandado a través de su apoderado manifiesta que *"recibió un sobre cerrado que contenía otra clase de información que no era del juzgado"*, motivo por el cual en auto de pruebas de fecha 11 de abril de 2019 se exhorta a la parte demandada para que aporte *"los documentos recibidos en sobre cerrado los días 6 de septiembre y 1 de octubre"*, cuyo requerimiento pasó en silencio.
- En diligencia de interrogatorio el demandado manifiesta desconocer a la demandante, que ni trato ha tenido con ella, desconoce el contrato de arrendamiento y dice que si ha firmado papeles fue a su abogado de nombre RICARDO BARCO a quien contrató para la separación de

bienes y el divorcio con la señora FLOR DE MARÍA SUAREZ con la que convivió por cerca de 10 años . Insiste en que él es copropietario del inmueble. Explica que el apoderado de la hoy demandante, Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO lo fue también de su esposa en la separación. Insiste que no conoce a la demandante , que nunca le ha pagado un canon de arrendamiento, que hasta hoy la distingue, que él no le ha vendido a nadie, que él trabaja en el inmueble porque a él le corresponde la mitad, que eso fue lo que le manifestó a la inspectora al momento de hacerle el lanzamiento. Insiste que hace más de 20 años esté en el local objeto de proceso, que le Dr. BARCO le aseguró que le quedaba la mitad del lote por haber sido casado por lo civil. Que él se opone al lanzamiento por ser el dueño de la mitad. Que los dos abogados se comunicaban, es decir, el Dr. BARCO que lo representaba a él y el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO que representaba a su ex.- esposa en la separación y que ahora representa a la demandante en restitución, que a él nunca lo llamaron ni de la Notaría ni del Juzgado para la separación .

Que el Dr. BARCO fue con una bolsa de 60 millones para que se saliera del taller.

Que desconoce la venta que contiene la escritura 765 de 25 de noviembre de 2010 porque él nunca estuvo de acuerdo con vender eso.

Al ponérsele de presente la escritura 765 por medio del cual el Dr. RICARDO BARCO VILLAMIZAR actuando a nombre del Sr LUIS REINALDO ORTIZ y el Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO actuando en representación de FLOR DE MARÍA SUAREZ ESPINOZA (ex esposa) venden a la hoy demandante JASMIN JULIETH CAICEDO PAEZ el inmueble del que el demandando era copropietario y que hoy se pretende restituir? Desconoce el documento y dice que lo querían sacar a las malas, que fueron con una bolsa a comprarle la parte y que él no quiso recibir el dinero, porque nunca le han dado un peso, insiste que él es dueño de la mitad y que nunca llegó a un acuerdo para vender.

- A su turno, la demandante, Sra. YASMIN CAICEDO PAEZ afirma que conoce el demandado desde el 2010 porque ella le compró un predio, un lote ubicado en la calle 9 donde él tiene una carpintería, dice no recordar la dirección, que ella iba al lote a recoger la plata del arriendo, porque le arrendó al Sr LUIS ese predio, que ella le pagó al Sr la plata del lote.

Del negocio afirma que en ese tiempo el demandado estaba en separación y el Dr. BARCO llevaba el proceso de divorcio al Sr. LUIS Ortiz y el abogado le comentó pues que lo iban a rematar porque ellos tenían una deuda en el banco Coomulturasan y ella decidió asumir la deuda y el Sr. LUIS se quedó en el lote porque ella le hizo firmar un contrato de arrendamiento y obró de buena fe.

A cerca de la Compraventa afirma que el demandado Sr LUIS no estuvo en la Notaría de Chinácota donde se hizo la compraventa porque él estaba representado por el Dr. BARCO. Que ella pagó 85 millones incluida la deuda con Coomulturasan, que se tendría entonces que hablar con los abogados, qué negocio hicieron entre ellos o cómo manejaron ese cuento. Que ella entregó el dinero al abogado que tenía el Sr. RUIZ que era el Sr. BARCO, entonces ella no se entendió con el vendedor hoy

demandado. Que ella tiene conocimiento de las notificaciones que le fueron enviadas al demandado y finalmente afirma que el Dr. RICARDO BARCO es su compañero desde hace más de 15 años, que es el padre de sus hijos.

- Finalmente el testigo LUIS MARTIN ORTIZ, hijo del demandado manifiesta que él estaba en la casa de su Sr. padre de visita y que un mensajero le entregó un sobre que él vio que se trataba de unos arriendos pero nada más. Que a la demandante es la primera vez que la ve y que no le costa nada más.

En lo que tiene que ver con la pretensión de la declaratoria de nulidad, fácil es concluir que no se probaron los argumentos expuestos por el demandado a través de su apoderado, fundado en no haber tenido conocimiento del proceso, es más, el testimonio de su propio hijo advierte que el solicitante en nulidad recibió un sobre que contenía información acerca de unos arriendos. Aunado a ello, cuando se exhortó al Sr. LUIS REYNALDO ORTIZ para que allegará el *“sobre cerrado que contenía otra clase de información”* conforme lo aseguró en el escrito de nulidad, pasó en silencio.

En su defensa el demandado en interrogatorio manifiesta su inconformidad con el proceso de restitución porque se considera copropietario del bien, pues desconoce el título escriturario Nro. 765 de 25 de noviembre de 2010 corrido en la Notaría Única de Chinácota, mediante el cual el demandado LUIS REINALDO ORTIZ actuando a través de su apoderado, Dr. RICARDO BARCO VILLAMIZAR y su ex compañera Sra. FLOR DE MARIA SUAREZ ESPINOZA actuando a través de su apoderado Dr. LUIS ALBERTO GOMEZ MALDONADO (apoderado también de la hoy demandante) dan en venta el predio objeto de resituación a la Sra. YASMIN JULIETH CAICEDO PAEZ, esposa del Dr. RICARDO BARCO VILLAMIZAR y hoy demandante en restitución. Argumentos que si bien llaman poderosamente la atención por ser el apoderado de una de las partes quien vende a su propia esposa o compañera permanente un bien encomendado a él, no aporta al debate probatorio la suficiencia para demostrar la causal invocada por el demandado de falta de notificación.

En consecuencia de lo anterior esta Operadora Judicial dispondrá NEGAR la petición de nulidad, ordenando seguir con el trámite procesal correspondiente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de PAMPLONA

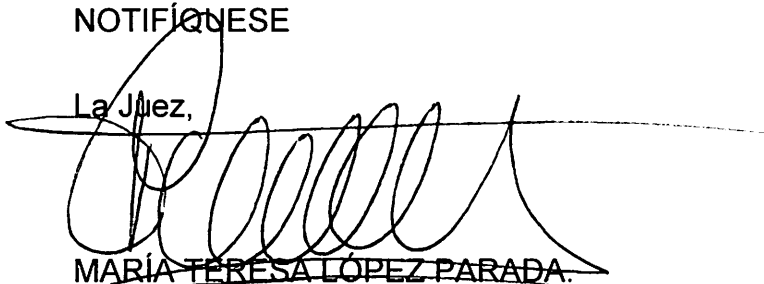
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de nulidad propuesta por el señor LUIS FERNANDO PEÑALOZA LEAL a través de apoderado.

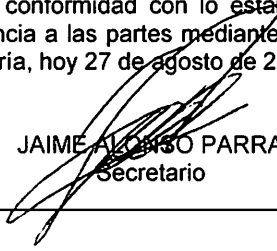
SEGUNDO: Ordenar continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 037 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la parte demandante presento liquidación, folio 45, la cual no tuvo en cuenta los descuentos de un demandado y debe actualizarse al 26 de agosto de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00416 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por JUAN DE DIOS HERNANDEZ, contra ARIEL RAMIREZ MOLINA y SABID NAZZAR BOHORQUEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandada, folio 45, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no tener en cuenta los descuentos de uno de los demandados y se actualizará al 26 de agosto de 2019:

CAPITAL.						1.000.000,00
INTERESES ANTERIORES						69.304,70
SEPTIEMBRE DE 2018	19,81	1,52	2,28	30	22.763,11	
OCTUBRE DE 2018	19,63	1,50	2,26	30	22.572,33	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						1.114.640,15
Menos Abono personal (30/10/18)						250.000,00
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						864.640,15
NOVIEMBRE DE 2018	19,49	1,49	2,24	30	19.388,49	
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	30	19.305,84	
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	19.085,16	
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	18.275,71	
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	19.278,28	
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	19.232,32	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						979.205,95
Menos t.j. 140016 (30/04/19)						231.659,44
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						747.546,51
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	16.643,69	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						764.190,19
Menos t.j. 140576 (30/05/19)						231.659,44
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						532.530,75
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	11.833,84	
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	3	1.182,25	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						545.546,84
Menos t.j. 141170 (03/07/19)						249.537,15
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						296.009,69
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	27	5.914,44	
TOTAL CAPITAL E						
INTERES:						301.924,13
Menos t.j. 141678 (30/07/19)						249.537,15

**TOTAL CAPITAL E
INTERES:**
AGOSTO DE 2019
**TOTAL CAPITAL E
INTERES:**

19,32 1,48 2,22 26

52.386,98

1.009,88

53.396,87

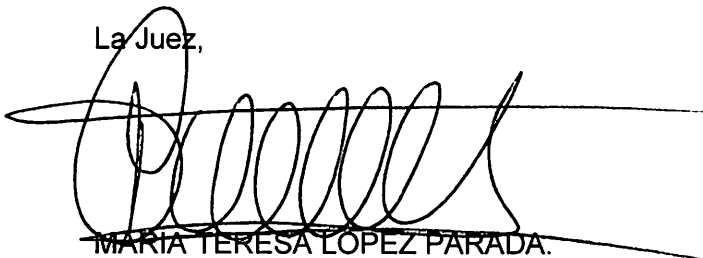
Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

De la misma manera conforme al artículo 447 del C.G.P., teniendo en cuenta que a un demandado le están efectuado descuentos de su salario; se ordena entregar al acreedor lo consignado, lo que en lo sucesivo se descuenta y se le entreguen los dineros hasta cubrir la totalidad de la obligación y las costas.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



41

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00493 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JORGE RODRIGUEZ CARRILLO, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2018

El demandado se notificó personalmente, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$200.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00509 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra DAVID ERNESTO SERRANO DAZA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL		1.606.995,87
TOTAL INTERESES:	1.826.776,21	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	3.433.772,08	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, folio 28 a 30, la cual no se ajusta a la realidad por no haber tenido en cuenta mandamiento y seguir ejecución. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00525 00



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por LUIS ANDELFO JAIMES ROZO, contra FREDY PORTILLA MANTILLA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, folio 28 a 30, sin embargo este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no haber tenido en cuenta el mandamiento y seguir ejecución, ASÍ:

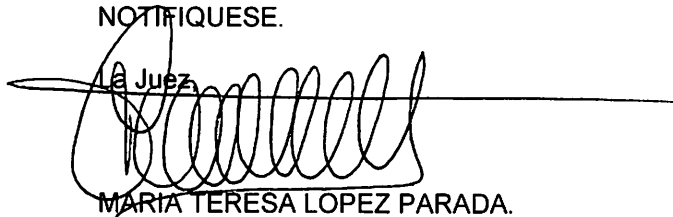
CAPITALES					500.000,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					10.300,00
NOVIEMBRE DE 2018	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
DICIEMBRE DE 2018	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
ENERO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
FEBRERO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
MARZO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
ABRIL DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
MAYO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
JUNIO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
JULIO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
AGOSTO DE 2019	6,00	0,49	0,73	20	2.433,78
TOTAL INTERESES:					45.589,74
TOTAL CAPITAL E INTERES:					545.589,74
CAPITAL					100.000,00
NOVIEMBRE DE 2018	6,00	0,49	0,73	25	608,44
DICIEMBRE DE 2018	6,00	0,49	0,73	30	730,13
ENERO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
FEBRERO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
MARZO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
ABRIL DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
MAYO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
JUNIO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
JULIO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	730,13
AGOSTO DE 2019	6,00	0,49	0,73	20	486,76
TOTAL INTERESES:					6.936,26
TOTAL CAPITAL E INTERES:					106.936,26
CAPITAL SALDO INSOLUTO					500.000,00
ABRIL DE 2019	6,00	0,49	0,73	1	121,69
MAYO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
JUNIO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
JULIO DE 2019	6,00	0,49	0,73	30	3.650,66
AGOSTO DE 2019	6,00	0,49	0,73	20	2.433,78
TOTAL INTERESES:					7.423,01
TOTAL CAPITAL E INTERES:					507.423,01
TOTAL general					1.159.949,02

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3-4 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

En atención al poder de sustitución visto a folio 31, procede el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., aceptar la sustitución del poder y reconoce personería para actuar como apoderado del demandante a la estudiante del Consultorio Jurídico IVAN RICARDO TOLOZA BATECA, en los términos de la sustitución de la estudiante YESSICA KATHERINE OROZCO GOMEZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00532 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOMEVA, contra MARIA ESTHER CASTELLANOS DE ARAQUE.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	63.670.651,00
TOTAL INTERESES:	17.645.230,55
TOTAL CAPITAL E INTERES:	81.315.881,55

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00566 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

OBJETO POR DECIDIR

Se procede a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición, de acuerdo con el artículo 509 numeral 5 C.G.P.

El despacho mediante providencia del 26 de junio de 2019 decreto hacer la partición de los bienes inventariados y avaluados.

CONSIDERACIONES

El artículo 509 numeral 5 C.G.P., háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no este conforme a derecho.

En primer lugar se destaca, que el partidor debe tener en cuenta: a) qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo, de acuerdo con el inventario previamente aprobado. b) Entre qué personas se van a repartir y la proporción, según se hayan reconocido en el proceso.

Además de lo anterior, para la elaboración de su trabajo, el partidor debe observar las reglas del código civil, principalmente los artículos 1391 a 1394 y 509 C.G.P., es decir, que puede solicitar instrucciones a herederos y cónyuge con el objeto de realizar en lo posible el trabajo de acuerdo con ellos; formar la hijuela para el pago de deudas; solicitar la venta de bienes con el fin de repartir el dinero; procurar en lo posible que no se formen comunidades y si se trata de adjudicaciones de fundos, tratar que haya continuidad entre los terrenos y que correspondan a un mismo partícipe.

La partición bajo estudio presenta no cumple con los requisitos para su aprobación, toda vez que el apoderado echa de menos identificar a los herederos con su respectivo número de cedula, asimismo indica en apartes de la partición a la señora MARTHA ISABEL OSORIO SANCHEZ cuando debe mencionar es a la señora MARTHA ALICIA OSORIO SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario requerir al partidor para que rehaga nuevamente el trabajo de partición. .

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al partidor en la presente sucesión rehacer el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de 10 días, conforme a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 37 el auto anterior conforme al artículos 295 del CGP.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante presento liquidación, la cual no se ajusta a la realidad por no haber tenido en cuenta; mandamiento reformado, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualizará al 20 de agosto de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00021 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra NELCY LILIANA RICO JAIMES.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo este conductor procesal considera pertinente y conducente modificarla, por no haber tenido en cuenta mandamiento reformado, seguir ejecución y tabla de la superfinanciera, ASÍ:

CAPITAL					11.250.000,00
INTERESES LIQUIDACION					
ANTERIOR					772.189,45
DICIEMBRE DE 2018	19,40	1,49	2,23	16	133.969,07
ENERO DE 2019	19,16	1,47	2,21	30	248.320,65
FEBRERO DE 2019	19,70	1,51	2,26	28	237.788,85
MARZO DE 2019	19,37	1,49	2,23	30	250.833,38
ABRIL DE 2019	19,32	1,48	2,22	30	250.235,48
MAYO DE 2019	19,34	1,48	2,23	30	250.474,67
JUNIO DE 2019	19,30	1,48	2,22	30	249.996,25
JULIO DE 2019	19,28	1,48	2,22	30	249.756,99
AGOSTO DE 2019	19,32	1,48	2,22	20	166.823,65
TOTAL INTERESES:					2.810.388,44
TOTAL CAPITAL E					
INTERES:					14.060.388,44

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 numeral 3 del C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 el auto anterior conforme al artículo 295 del C. G. P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



18

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00047 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra JOSE GRACILIANO CASTRO, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 1º de febrero de 2019.

El demandado se notificó personalmente, quien dentro del término legal contestó la demanda, propuso excepción la cual no se tuvo en cuenta, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$300.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Rep.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 22 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que la oficina de registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, inscribió la medida cautelar decretada. Sirvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00050 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial que antecede y toda vez que la medida decretada mediante auto de fecha 1 de febrero de 2019, fue inscrita por la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, el Despacho dispone señalar el día 8 de octubre de 2019 a la hora de las 09:30am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 272-11466 de propiedad de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia al secuestre ALEXANDER TOSCANO PAEZ. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Jlp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 0059 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON RODRIGUEZ PEÑA

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	12.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.878.461,34
TOTAL CAPITAL E INTERES:	13.878.461,34

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Queda para los fines del artículo 446 N. 3-4 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00076 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINACIERA COMULTRASAN, contra ARMANDO PORTILLA SOLANO.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	4.064.885,00
TOTAL INTERESES:	1.115.160,64
TOTAL CAPITAL E INTERES:	5.180.045,64

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00077 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la FINANCIERA COMULTRASAN contra CRISTINA PARRA ESPINOSA y ORIEOL ESPINOSA.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	7.000.000,00
TOTAL INTERESES:	1.966.585,96
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	8.966.585,96

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3-4 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veinte de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y tabla de superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaria se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00142 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por INDIRA X. CAPACHO ROJAS contra FABIOLA ELISA RANGEL C.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITAL	6.000.000,00
TOTAL INTERESES:	2.183.532,34
TOTAL CAPITAL E	
INTERES:	8.183.532,34

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, paso al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ajusta a mandamiento, seguir ejecución, tabla de la superfinanciera y se actualiza al 20 de agosto de 2019. Por secretaría se liquidó costas. Queda para los fines del artículo 366-446 N. 3 del C.G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00149 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por ALIRIO MONTES MENDOZA contra MARIA ALBA RANGEL MARTINEZ.

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por la endosatario de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente actualizarla al 20 de agosto de 2019, así:

CAPITALES		14.000.000,00
TOTAL INTERESES:	2.561.471,91	
TOTAL CAPITAL E		
INTERES:	16.561.471,91	

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiéndose liquidado de costas a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (Artículo 366 numeral 1 del C.G. P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 27 de agosto de 2019, siendo las ocho de la mañana notifico en anotación por estado No. 037 la providencia anterior conforme al artículo 295 del C. G.P.

JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.

Hoy 23 de agosto de 2019, paso al Despacho de la señora Juez el anterior proceso, informándole que se hace necesario declarar la terminación por pago total. Sírvase ordenar lo que corresponda.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00162 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante quien actúa por intermedio de endosatario solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

"El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandada manifiesta el pago de la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar el título valor y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares, y se dispone archivar del expediente.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,

RESUELVE

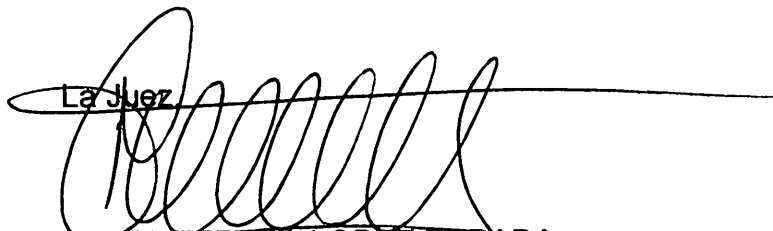
PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar el título valor junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librese comunicación.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Map.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario

Hoy 22 de agosto de 2019, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que las partes en litigio solicitan la suspensión del proceso, Queda para lo que estime convenir.

Jaime Alonso Parra.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00251 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 161 numeral 2º C.G.P.

I. RELACION PROCESAL

Las partes en litigio mediante memorial, solicitan la suspensión del proceso por un término de 3 meses.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 161 numeral 2º C.G.P., establece, *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: - Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*

En el presente caso, encontramos que la solicitud de suspensión del proceso, se ha formulado por las partes en litigio, por lo anterior, es procedente decretar la suspensión del proceso, toda vez que cumple los requisitos exigidos por la ley.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la suspensión del proceso, por el término de 3 meses.

SEGUNDO: Permanezca el proceso en las Secretaria del Juzgado, por el término antes señalado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Jlp

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaria, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA. Secretario



17

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00310 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

La parte demandante, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva singular de mínima cuantía, contra MARIA ALEJANDRA CARVAJAL y CARLOS CARVAJAL TOSCANO, persona mayor de edad, con domicilio en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha 15 de julio de 2019.

Los demandados se notificaron personalmente, quienes dentro del término legal no contestaron ni propusieron excepción alguna, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

Ahora bien, como el título ejecutivo origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en ellos incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

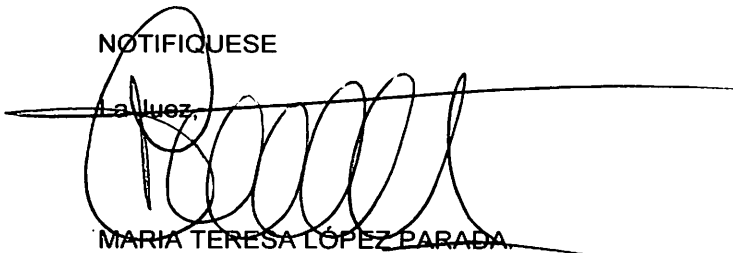
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.300.000

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE


La Juez,
MARIA TERESA LÓPEZ PARADA

Usp.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario



39
40

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00383 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

La abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA como apoderada del BANCO BBVA formula pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra el señor JAIRO EDUARDO CABEZA RIVERA.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P., indican que la demanda con que se promueva todo proceso deberá contener *"Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y*

A su turno, el artículo 90 numeral 1 ibídem., establece que mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda cuando *"no reúna los requisitos formales"*.

Del estudio del caso encontramos, que dentro del pagaré base de ejecución No 9612011526, se indicó que se cancelaria por cuotas (240), asimismo se pactó clausula aceleratoria, sin embargo se echa de menos dentro de la presente la discriminación de los instalamentos vencidos hasta la fecha de presentación de la demanda, de igual manera deberá establecer el saldo insoluto una vez realizada la discriminación de los instalamentos vencidos.

Lo anterior obedece a que el pacto de cláusulas aceleratorias de pago en los negocios jurídicos que celebren los particulares se encuentra regulado por el legislador en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990. Esta norma regula las condiciones bajo las cuales deben operar dichas cláusulas en caso de que sean pactadas por las partes.

En la sentencia C-332 de 2001, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a las consideraciones generales de las cláusulas aceleratorias de la siguiente manera:

"...3.1. Las cláusulas aceleratorias de pago otorgan al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de una obligación periódica. En este caso se extingue el plazo convenido, debido a la mora del deudor, y se hacen exigibles de inmediato los instalamentos pendientes.

*3.2. Antes de la expedición del artículo 69 de la Ley 45 de 1990, no existía un límite legal específico respecto del pacto de cláusulas aceleratorias. Este operaba en la costumbre mercantil sin requisitos precisos y su inclusión en contratos por adhesión ocasionaba que la parte que predeterminaba el contenido del negocio jurídico reclamara por regla general la totalidad de la deuda y los intereses respecto del total de lo debido frente a la mora del contratante. En este sentido el cobro anticipado del crédito se hacía sin limitación alguna. **Estas cláusulas se consideraban muy onerosas para los deudores porque no existía para ellos una protección específica respecto del plazo y el cobro de las cuotas o instalamentos vencidos, con los correspondientes intereses.***

*....4.1. Es claro que la norma no impone el pacto de las cláusulas aceleratorias de pago sino que permite su acuerdo por las partes contratantes y limita sus condiciones de exigibilidad. **En este sentido, la norma protege al acreedor cuando le permite pactar la exigibilidad de la totalidad de la obligación en el evento de mora del deudor y protege al deudor respecto de la restitución del plazo y el cobro de intereses únicamente sobre cuotas vencidas.** Por lo tanto, la norma demandada establece*

límites al ejercicio de la autonomía de la voluntad para que las cláusulas aceleratorias no sean aplicadas de manera arbitraria o abusiva. Negrilla fuera de texto.

En caso de que la parte demandante no haga la respectiva discriminación de cuotas e indique el saldo insoluto, de ser procedente se librará mandamiento de pago con los intereses de mora conforme lo indica el art. 94 del C.G.P.

III. DECISION

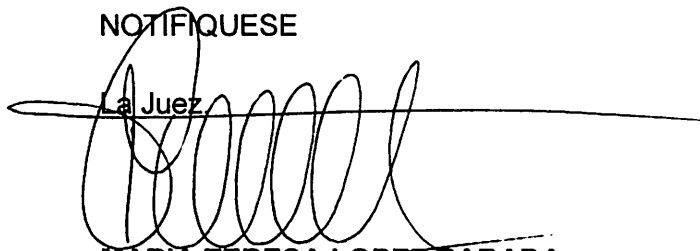
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

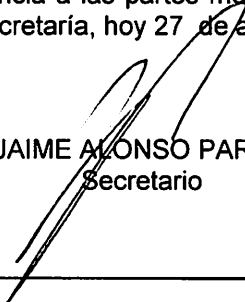
SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada MERCEDES MENDOZA MENDOZA.

NOTIFIQUESE


La Juez
MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

Stop

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37, el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.


JAIME ALONSO PARRA
Secretario



23

RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00354 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, veintiséis de agosto de dos mil diecinueve

I. RELACION PROCESAL

MARIA OILA GRANADOS TRIANA, actuando a través de abogado formula demanda de PERTENENCIA por prescripción Adquisitiva Extraordinaria, contra el señor OLINTO GRANADOS su condición de titular del derecho real de dominio del inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria N° 272-15825 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de usucapión

II. CONSIDERACIONES

El artículo 82 numeral 11 del C.G.P., establece que la demanda debe contener entre otros requisitos: "Los demás que exija la ley."

De otra parte, el artículo 375 numeral 5° ibídem establece que ". A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a éste. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario. (Negritas, subrayas y cursivas propias.)

Finalmente, el artículo 90 numerales 1° y 6° de la misma obra, expresan que mediante auto no susceptible de recursos, el juez declarará inadmisile la demanda cuando "no reúna los requisitos formales".

Del estudio del caso encontramos, que la parte actora incoa demanda de pertenencia contra el señor OLINTO GRANADOS, sin embargo y una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria del predio a usucapir N° 272-15825, se desprende que allí figuran otras personas como titulares de derecho real de dominio, por lo que deberá dirigir la demanda contra estas también, así como adecuar el poder.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda por falta de anexos y requisitos formales y se concederá un término de 5 días para subsanarla (art. 90 del C.G.P.).

III. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda y conceder un término de cinco días para subsanarla.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado demandante al abogado CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO.

NOTIFIQUESE

La Juez

MARIA TERESA LOPEZ PARADA

Utop.

NOTIFICACION POR ESTADO: De conformidad con lo establecido en el artículo 295 C.G.P., se dispone notificar la anterior providencia a las partes mediante anotación por estado No. 37 el cual se fija en lugar público de la Secretaría, hoy 27 de agosto de 2019, siendo las 8:00 a.m.

JAIME ALONSO PARRA
Secretario